



*Presidencia de la República*  
*Ministerio de Agricultura y Ganadería*  
**Decreto N° 3579**

**POR EL CUAL SE CREA LA COMISIÓN DE BUENAS PRACTICAS DE PRODUCCIÓN AGRÍCOLA, PECUARIA Y FORESTAL.**

Asunción, 9 de diciembre de 2009

**VISTO:** La presentación realizado por el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), en el cual solicita la creación de la "Comisión de Buenas Prácticas de Producción Agrícola, Pecuaria y Forestal", (Expediente N° REC09-005793); y

**CONSIDERANDO:** Que la Constitución Nacional establece, en su Artículo 240 "La dirección y la gestión de los negocios públicos están confiados a los Ministros del Poder ejecutivo".

Que, asimismo el Artículo 242 expresa: "*Los Ministros del Poder Ejecutivo son los Jefes de la Administración de sus respectivas carteras, en las cuales bajo la dirección del Presidente de la República promueven y ejecutan la política relativa a la materia de su competencia*".

Que, entre las competencias asignadas al Ministerio de Agricultura y Ganadería en la Constitución Nacional, se refiere, Ley N° 81/92, Artículo 3° e incisos, se incluyen diseñar e implementar políticas, medidas y acciones para el avance sostenible de las actividades productivas del sector agrario y del desarrollo rural.

Que, la importancia socioeconómica que la producción agropecuaria y forestal representa para el desarrollo nacional.

Que la necesidad de que las actividades de producción agraria se desarrollen a través de prácticas de producción que permitan un manejo adecuado de los recursos naturales, condiciones laborales apropiadas para los trabajadores rurales y la obtención de productos de calidad e inocuidad, tanto para el abastecimiento interno como también para la competitividad en los mercados del exterior.



*Presidencia de la República*  
*Ministerio de Agricultura y Ganadería*

-2-

Que al respecto, tanto el abastecimiento interno de alimentos como la colocación de productos agrarios en mercados externos, reconocen un sistema de normas y exigencias que deber ser atendidas, lo cual requiere especializar el marco institucional público, integrando la participación, el esfuerzo y las capacidades del sector privado.

Que las entidades sectoriales integrantes del Sistema Integrado de Gestión para el Desarrollo Agropecuario y Rural (SIGEST), competentes en el tema, han acordado en conformar una "Comisión de Buenas Prácticas de Producción Agrícola, Pecuaria y Forestal", según Acta SIGEST N° 11 de fecha 06 de octubre del corriente año.

Que la Dirección General de Asesoría Jurídica del MAG, se expidió en los términos de su Dictamen D.G.A.J N° 781/09, del 29 de octubre de 2009.

**POR TANTO:** En ejercicio de sus atribuciones constitucionales.

**EL PRESIDENTE E LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY**

**DECRETA:**

**Art. 1º.-** Créase la "Comisión de Buenas Prácticas de Producción Agrícola, Pecuaria y Forestal", en adelante "La Comisión", como instancia sectorial de coordinación interinstitucional para la implementación orgánica y sostenible del régimen de buenas prácticas de producción en el sector agropecuario y forestal, en adelante "Buenas Prácticas de Producción" .

**Art. 2º.- De los Objetivos y Funciones:**

- a) Concordar los enfoques, contenidos y alcances de las guías y protocolos de producción de Buenas Prácticas de Producción para los distintos rubros, con atención a los principios generales, directrices y normativas nacionales e internacionales que fueron aplicables.



*Presidencia de la República*  
*Ministerio de Agricultura y Ganadería*

-3-

- b) Establecer los rubros prioritarios a ser incorporados al régimen de Buenas Prácticas de producción, atendiendo a los ejes de políticas establecidos en el "Marco Estratégico Agrario 2009/2018", aprobado por Resolución del Ministerio de Agricultura y Ganadería N° 320/2009.
- c) Impulsar la adecuación de los sistemas y procesos productivos agrarios a los requerimientos de calidad, inocuidad y manejo ambiental establecidos en la normativa nacional e internacional relativa a las Buenas Prácticas de Producción.
- d) Propiciar e impulsar la implementación de mecanismos institucionales de información, comunicación, educación y capacitación para la difusión y adopción de las Buenas Prácticas de Producción.
- e) Concordar la adopción de procedimientos institucionales apropiados para la certificación de la producción agraria generales bajo el régimen de las Buenas Prácticas de Producción.
- f) Mantener reracionamiento y articulación con instancias institucionales competentes en el área de procesamiento, manufactura y comercialización de productos agrarios.
- g) Promover la participación del sector privado vinculado a las actividades agrarias en la gestión de las Buenas Prácticas de Producción.

**Art. 3º.- De la conformación**

La Comisión será presidida por el Ministro de Agricultura u Ganadería, en su carácter de Presidente del SIGEST, asistido por los Viceministros de la Cartera, e integrada por:

- a) El Presidente del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE).
- b) El Presidente del Servicio Nacional de Calidad y Salud Animal (SENACSA).
- c) El Presidente del Instituto Forestal Nacional (INFONA).

**Art. 4º.-** La Comisión contará con un Comité Técnico para el cumplimiento de sus objetivos y funciones, conformado por:

- a) El Director de la Unidad de Comercio Internacional e Integración del Ministerio de Agricultura y Ganadería (UCII/MAG).



*Presidencia de la República*  
*Ministerio de Agricultura y Ganadería*

-4-

- b) El Director de la Dirección de Comercialización (DC/MAG).
- c) El Director de Extensión Agraria (DEAg/MAG).
- d) El Director de la Dirección de Investigación Agrícola (DIA/MAG).
- e) El Director de la Dirección de Investigación y Producción animal (DIPA/MAG).
- f) El Director de la Dirección de Calidad e Inocuidad de Productos Vegetales del SENAVER.
- g) El Director de la Dirección General de Salud animal, de Identidad y Trazabilidad (DIGESIT/SENACSA).
- h) El Director de la Dirección General de Educación y Extensión forestal del INFONA.

**Art. 5º.-** El comité técnico actuará como instancia técnica nacional de apoyo a las negociaciones sobre comercio exterior que se refieran a o afecten a la producción agraria nacional y, en ese contexto, al régimen de Buenas Prácticas de Producción.

**Art. 6º.- Del Organismo cooperante y de Asesoría:**

Incorpórase a la comisión, en carácter de Organismo Cooperante y de Asesoría, al Instituto Nacional de alimentación y Nutrición, INAM, dependiente del Ministerio de Salud Pública y bienestar Social (MSP y BS).

**Art. 7º.- De la Formalización y reglamentación:**

El Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG) reglamentará el presente Decreto.

**Art. 8º.-** El presente Decreto será refrendado por el Ministerio de Agricultura y Ganadería.

**Art. 9º.-** Comuníquese, publíquese y dese al Registro Oficial.